

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00741-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA contra EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN, por los siguientes defectos:

- 1). El poder ha sido remitido a una dirección de correo electrónico, que en lo absoluto corresponde a la insertada y divulgada respecto del ente mandatario, a través de su certificado de existencia y representación legal.
- 2). Nunca se proporcionaron las direcciones física y digital de noticiamiento de la persona u organización que funge como representante del patrimonio autónomo convocante (ord. 10º, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).
- 3). De ninguna manera aparece acreditada en el plenario la calenda en la que se llevó a cabo el endoso en propiedad desarrollado por BANCOLOMBIA S.A., con destino al citado fideicomiso, ora de que tampoco se ha demostrado que para esa fecha se hallara en vigor la delegación conferida a la funcionaria YULIANA MONTOYA VALENCIA, con miras a ejecutar esa operación.
- 4). La certificación de vigencia del poder brindado a la servidora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO carece de actualidad.
- 5). El canal digital de la empresa apoderada, especificado en el capítulo de enteramientos, de ningún modo coincide con el establecido en el pertinente soporte formal.
- 6). Se sustituyó el mandato a cierta profesional del derecho, sin tomarse en cuenta que ella forma parte de la colectividad que ha sido designada como gestora adjetiva, lo que torna improcedente e inane esa actuación.

En consecuencia, se otorgará al extremo peticionario el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito genitor por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ca826081a93e5819c26627c65db0a19a49c154c989baae76506224f846f95c**

Documento generado en 27/01/2023 11:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>